



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00048476-GDEBA-DGAOPDS-ECOCARNES S.A.-CLAUSURA-sm

---

**VISTO** el EX-2020-00048476-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 242/18 E, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00154911/12 de este Organismo Provincial, de fecha 27 de diciembre de 2019, se impuso la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma ECOCARNES S.A. (CUIT 33-70775105-9), sito en Ruta 2 Km 5,5 de la localidad de Bancalari, partido de San Fernando, cuyo rubro es Planta faenadora y frigorífico, medida que recayera sobre el sector subsuelo sala de cámaras/depósito del establecimiento en virtud de lo normado por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura se aplicó en oportunidad en que personal de la Unidad de Respuesta Rápida de San Fernando se constituyó en el establecimiento a raíz de una denuncia telefónica por escape de amoníaco;

Que se constató que en un área bajo nivel, que la empresa denomina subsuelo sala de cámaras/depósito al que se accede mediante escalera descendente y pasillos, se produjo una fuga de amoníaco que afectó el sector ya mencionado y a cinco personas que se encontraban trabajando en el área. El personal policial trabajó en el cierre de una válvula principal con equipo autónomo y protección personal, por considerar al área un espacio confinado en que ha quedado remanente del gas liberado;

Que ante la comprobación fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas; se dispuso la referida Clausura Preventiva Parcial, recayendo la medida en el sector subsuelo sala de cámaras/depósito del establecimiento;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por la Ley N° 15.164 y por el Decreto N° 242/18 E;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma ECOCARNES S.A. (CUIT 33-70775105-9), sita en Ruta 2 Km 5,5 de la localidad de Bancalari, partido de San Fernando, cuyo rubro es Planta faenadora y frigorífico, recayendo la medida en el sector subsuelo sala de cámaras/depósito del establecimiento, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.